

**SECRETARÍA GENERAL**



**CONFERENCIA DE MINISTROS DE  
JUSTICIA DE LOS PAÍSES  
IBEROAMERICANOS**

## **"DECLARACIÓN DE SAN JOSÉ"**

**Recomendación la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países  
Iberoamericanos relativa al acceso a derechos de las personas penalmente  
privadas de libertad en Iberoamérica**

**RECOMENDACIÓN DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE  
LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS RELATIVA AL ACCESO A DERECHOS DE  
LAS PERSONAS PENALMENTE PRIVADAS DE LIBERTAD EN  
IBEROAMÉRICA**

Los Ministros de Justicia y representantes de los Estados Iberoamericanos reunidos en México, con motivo de la XVII Reunión Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB),

**CONSIDERANDO** que la comunidad internacional se ha dotado de valiosos instrumentos orientados a la buena gestión de las prisiones, y la promoción y defensa de los derechos humanos.

**RECORDANDO** el compromiso de sus Estados respecto de los principios que inspiraron, en el ámbito de las Naciones Unidas, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental; en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y en el ámbito de la Unión Europea, la Recomendación Núm. R (2006) 2 adoptada por el Comité de Ministros, las Reglas Penitenciarias Europeas, la Recomendación Núm. R (82) 17 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la custodia y el tratamiento de prisioneros peligrosos y la Recomendación Núm. R.(99) 22 del Comité de Ministros a los Estados Miembros adoptada por el Comité de Ministros, sobre principios relativos a la sobrepoblación carcelaria y la inflación de la población reclusa; así como los de otros instrumentos internacionales que abordan la materia.

**VALORANDO** recientes documentos y proyectos en curso, tales como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Directrices para el Tratamiento de Mujeres Condenadas a Penas Privativas de la Libertad, no Privativas de la Libertad y Medidas para Mujeres Delincuentes elaboradas en el ámbito de las Naciones Unidas (Reglas de Bangkok) y la Revisión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos elaborada por el Comité Permanente de América Latina integrado por la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

**VISTO** el artículo 3 del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y las conclusiones alcanzadas por los señores Ministros de Justicia en la XVI Conferencia Plenaria celebrada en San José de Costa Rica los días 18 y 19 de septiembre de 2008.

**TOMANDO EN CUENTA** los trabajos preparatorios realizados por los países de la región en el marco de esta Conferencia en colaboración con ILANUD.

**CONSTATANDO** que la población de los países iberoamericanos penalmente privada de libertad se ha duplicado en los últimos 10 años, generando condiciones que reducen significativamente al sistema penitenciario la posibilidad de brindar a dicha población el pleno acceso a derechos.

**MANIFIESTANDO** su voluntad de fortalecer la cooperación internacional y regional en beneficio y mejora de sus respectivos sistemas penitenciarios, la promoción de los derechos humanos de las personas penalmente privadas de libertad y el intercambio de buenas prácticas.

**RECONOCIENDO** la labor llevada a cabo por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) para avanzar en las transformaciones que requieren los sistemas penitenciarios de sus países.

**AFIRMANDO** la conveniencia de continuar con la promoción de la participación de organizaciones internacionales, como el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), por medio de mecanismos específicos de cooperación para apoyar el trabajo de la Conferencia.

**VALORANDO** necesario hacer recomendaciones generales, establecer principios y generar compromisos orientados al respeto de los estándares internacionales de derechos humanos para las personas penalmente privadas de libertad en Iberoamérica.

## **RECOMIENDAN:**

1. Fortalecer la implementación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad e invitar a su firma, ratificación y/o adhesión, según corresponda, a aquellos Estados Miembros que aún no lo hayan hecho.
2. Reconocer que la privación de libertad es un castigo en sí mismo, no debiendo tener la población penalmente privada de libertad limitado el acceso a otros derechos, tales como la salud, el trabajo, la educación y las actividades culturales, en tanto que implicaría un castigo adicional.
3. Generar las acciones necesarias para estimular que las personas penalmente privadas de libertad puedan utilizar ese tiempo en la adquisición de nuevas habilidades y competencias útiles para su desarrollo y para una mejor convivencia social, especialmente en materia de educación y trabajo, así como para su retorno a la comunidad.
4. Lograr que el cumplimiento de los derechos humanos de las personas penalmente privadas de libertad se identifique como una responsabilidad compartida entre los diversos Ministerios, instituciones públicas y otros ámbitos de gobierno, considerando que aquéllas tienen derecho a la misma calidad de servicios públicos que el resto de la población.
5. Promover el desarrollo de programas y sistemas orientados a la implementación de penas no privativas de libertad y de medidas alternativas a la prisión, como herramientas para el mejor desarrollo del sistema de ejecución penal, sin que esto represente un incremento del control social penal, reservando el sistema de privación de libertad como última alternativa.
6. Promover penas privativas de libertad proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos, limitando la aplicación de las penas más largas exclusivamente a los delitos de mayor gravedad.
7. Promover la racionalidad del uso de la prisión preventiva e- y el incremento de la aplicación de los medios alternativos a la detención como medida cautelar durante el proceso.

8. Atender la necesidad de adoptar mecanismos adecuados para la progresiva incorporación al medio libre de las personas penalmente privadas de libertad, mediante solturas anticipadas al cumplimiento de la condena, con el fin de generar las mejores condiciones posibles para el retorno a la vida en libertad.
9. Promover iniciativas políticas, legislativas y administrativas destinadas a controlar el crecimiento de la población penalmente privada de libertad, teniendo en cuenta variables objetivas tales como la tasa de criminalidad, la cantidad de personal penitenciario capacitado y las condiciones de las prisiones.
10. Implementar iniciativas legislativas y administrativas para que la capacidad edilicia se corresponda con la cantidad de población penalmente privada de libertad existente, a fin de asegurar que la acción del sistema penitenciario no sea afectada por la sobrepoblación.
11. Impulsar espacios de reflexión y debate nacional y regional en materia criminal, de gestión penitenciaria y de ejecución de penas, orientados a la implementación de políticas públicas sustentables y en el marco de los tratados internacionales, brindando especial atención a la situación de la mujer en conflicto con la ley.

### **Y RECONOCEN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:**

#### **I.- SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO**

1. Las personas privadas de libertad tienen derecho a participar en una variedad de ocupaciones que les sean útiles y les permitan adquirir conocimientos y capacidades que puedan usar en su regreso al medio libre, así como durante su estancia en prisión.
2. El Estado debe promover e implementar espacios de coordinación entre el Sistema Penitenciario y el Ministerio de Trabajo o equivalente, las agencias pospenitenciarias, el sector privado y la comunidad, con el fin de mejorar las oportunidades por parte de las personas penalmente privadas de libertad para acceder a un empleo una vez recuperada su libertad.
3. Cuando sea posible generar empleo mediante la participación de empresas públicas o privadas, las autoridades penitenciarias deben garantizar que las personas penalmente privadas de libertad reciban una remuneración adecuada y razonable por el trabajo que realicen, no siendo admitida cualquier forma de explotación

laboral y trabajo forzoso.

4. No deben hacerse distinciones por razones de género en el tipo de trabajo propuesto, salvo aquellas acciones destinadas a mejorar la situación de las mujeres y otros grupos vulnerables. Los hombres y las mujeres deben tener las mismas oportunidades de acceso al trabajo y percibir idéntica remuneración.
5. La legislación nacional relacionada con las normas en materia de seguridad y salubridad laboral se debe aplicar en los establecimientos penitenciarios del mismo modo que en el medio libre.
6. Se debe proporcionar capacitación profesional y técnica, especialmente a las mujeres, jóvenes y colectivos en situación de vulnerabilidad.

## **II.- SOBRE EL DERECHO A LA SALUD**

1. Las personas penalmente privadas de libertad tienen derecho a acceder a una atención en salud, higiene y salubridad igual a la que se presta a las personas en el medio libre, que considere los efectos particulares del encierro sobre su salud física y mental.
2. Debe haber una articulación y comunicación entre los servicios de salud brindados fuera y dentro de los centros penales de forma que se asegure la continuidad de los mismos al producirse el cambio de medio. Los reclusos enfermos que no puedan ser tratados en la prisión deben ser trasladados a un hospital del medio libre o a un hospital penitenciario especializado.
3. Todas las personas penalmente privadas de libertad, al ingresar en un centro, deben ser objeto de un examen médico y psicológico que permita a la administración identificar aquéllas sobre las que existan sospechas de un posible intento de suicidio o de ser potenciales agentes de contagio.
4. Todo tratamiento médico o análisis para la detección del VIH deberá realizarse previo consentimiento informado de la persona penalmente privada de libertad.
5. Las personas declaradas inimputables y las diagnosticadas con una enfermedad mental grave no han de ser recluidas en centros penales de privación de libertad, debiendo ser tratadas en instituciones de salud especializadas.

6. Los centros penales de privación de libertad deben contar con instalaciones y personal sanitario adecuado para atender las necesidades de salud.
7. Toda persona penalmente privada de libertad tiene derecho a una alimentación con el valor nutricional adecuado, acceso a agua potable y unas instalaciones salubres que permitan el normal desarrollo de los diferentes programas y la atención a las poblaciones con necesidades específicas.
8. El sistema penitenciario debe garantizar la confidencialidad en el diagnóstico y tratamiento de las personas penalmente privadas de libertad, cumpliendo con el compromiso ético de sus funcionarios.
9. El sistema penitenciario, en coordinación con las autoridades sanitarias, tiene la responsabilidad y el deber de velar para que se cumplan las debidas normas sanitarias en los centros penales

### **III.- SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

1. Todas las personas penalmente privadas de libertad tienen derecho a participar en actividades educativas y culturales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad humana, así como a recibir la educación formal básica.
2. Deben proporcionarse y alentarse las actividades educativas y culturales, incluido el acceso a una biblioteca apropiada.
3. Debe promoverse la participación de la comunidad, en la medida de lo posible, en las actividades educativas y culturales al interior de los centros penales de privación de libertad.
4. No debe haber discriminación de género o de cualquier otro tipo en cuanto a las actividades educativas y los conocimientos y medios a su disposición.
5. Debe prestarse especial atención a la diversidad cultural existente entre las personas penalmente privadas de libertad, asegurándose la adopción de las medidas que se estimen oportunas para la protección de los derechos específicos correspondientes.
6. La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo

integral de la persona, teniendo presente sus características de orden social, económico y cultural, con especial atención a los grupos vulnerables.

#### **IV.- SOBRE EL ACCESO A LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES PENALMENTE PRIVADAS DE LIBERTAD**

1. El respeto a los derechos y necesidades de las mujeres penalmente privadas de libertad debe ser motivo de especial atención debido a que forman una minoría de la población reclusa en un universo penitenciario concebido para los hombres así como, en el caso de las mujeres madres, por las consecuencias especiales que su privación de libertad tiene sobre otros miembros de su familia.
2. Deben fomentarse prácticas destinadas a mejorar las condiciones de las mujeres penalmente privadas de libertad, mediante programas con visión de género y transversalidad.
3. Las mujeres penalmente privadas de libertad deben ser alojadas en lugares separados de los hombres. La administración penitenciaria debe ubicarlas, en la medida de las posibilidades, cerca de sus hogares, o bien generar las condiciones para mantener constante el vínculo con sus familias.
4. En la supervisión y registro de las mujeres penalmente privadas de libertad así como en los casos de alteración del orden interno de los establecimientos, la actuación deberá corresponder a personal femenino.
5. Las embarazadas y las mujeres lactantes, así como los hijos e hijas que se encuentren en prisión, deberán disponer de los medios y condiciones apropiados.
6. Se deberán establecer condiciones específicas para la obtención de beneficios de solturas anticipadas y medidas alternativas a la pena privativa de libertad para las mujeres sostén del núcleo familiar cuya infracción así lo amerite.

#### **EN EL MARCO DE ESTOS PRINCIPIOS, ASUMEN LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:**

##### **I.- EN EL DERECHO AL TRABAJO:**

1. Promover el aumento constante, en cantidad y calidad, de plazas laborales en los

centros penales de privación de libertad. Estos puestos deben estar orientados a generar una formación útil para el acceso al trabajo una vez recuperada la libertad.

2. Propiciar la adopción de acuerdos entre el sector público y el empresarial para el desarrollo e implementación de programas laborales en los centros penales, eventualmente con incentivos para la participación de tales empresas.
3. Cuando la seguridad lo permita, promover por parte de las autoridades penitenciarias la participación de las personas penalmente privadas de libertad en actividades encaminadas a mejorar las condiciones edilicias de los centros penales.
4. Donde el régimen penitenciario lo permita, favorecer el establecimiento de centros penales abiertos para permitir el desarrollo de actividades laborales agropecuarias o similares.
5. Promover la adopción de convenios con el sector empresarial, los gremios profesionales y las organizaciones no gubernamentales, tendientes al desarrollo de actividades orientadas a la educación para el trabajo, la formación profesional y técnica, y la generación de habilidades para buscar y mantener el empleo en el retorno al medio libre. En todo caso se contemplara una remuneración adecuada y razonable.
6. Estimular la realización de estudios interagenciales entre el sistema penitenciario, el organismo destinado a cumplimentar el derecho al trabajo en el medio libre y las organizaciones pospenitenciarias, con el fin de establecer la capacitación profesional y técnica más adecuada según las necesidades de cada grupo de personas penalmente privado de libertad.
7. Alentar la adopción de acuerdos con las instituciones públicas dedicadas a la formación y capacitación profesional, a fin de generar e implementar programas con contenidos, niveles de calidad y especialización igual a los que se brinda a la población en medio libre.
8. Impulsar la creación y el fortalecimiento de agencias pospenitenciarias para, entre otras acciones, promover el empleo y fomentar la responsabilidad del sector privado con el sistema penitenciario.
9. Implementar programas destinados a incrementar el número de talleres laborales y de formación profesional orientados a la generación de capacidades para el desarrollo de microemprendimientos y el establecimiento de trabajadores

autónomos, brindando apoyo para el desarrollo de esas acciones.

10. Promover iniciativas que comprometan a las empresas que liciten con el Estado a inscribir en sus planillas de trabajo un porcentaje de personas liberadas.
11. Impulsar la discusión sobre la pertinencia de una especial ponderación del trabajo en la flexibilización de la ejecución de la pena o en la libertad anticipada y, en su caso, articular las reformas legales y/o el desarrollo de programas que lo contemplen.
12. Favorecer que el trabajo de las personas penalmente privadas de libertad se desarrolle con respeto a la normativa de seguridad y salubridad laboral.

## **II.- EN EL DERECHO A LA SALUD**

1. Asegurar la extensión al interior de los centros penales de privación de libertad de las políticas públicas de salubridad y los programas preventivos de salud.
2. Empezar planes destinados a asegurar que toda la población penitenciaria tenga acceso a agua potable, a una alimentación con valor nutricional adecuado, a servicios sanitarios dignos, a medios para lavarse y bañarse con la frecuencia requerida según la época del año y el clima, y a una atención sanitaria básica permanente.
3. Adoptar una política de mejora edilicia por parte del Estado que contemple la remodelación de los actuales centros penales, así como la construcción de nuevos centros cuando se estime necesario para posibilitar, entre otras cosas, que las personas privadas de libertad vivan en un entorno saludable.
4. Establecer, en coordinación con las autoridades sanitarias, un protocolo de visitas mediante el cual se realice una supervisión diaria de las condiciones del agua y de los alimentos, y de forma periódica se inspeccionen las condiciones de higiene, limpieza, saneamiento, climatización, alumbrado y ventilación, y de las ropas y las camas de los reclusos, así como las oportunidades de hacer ejercicio.
5. Generar los acuerdos e instrumentos necesarios que permitan que toda persona penalmente privada de libertad cuente con un diagnóstico de salud mental y, si procede, con un tratamiento y ubicación acordes.

6. Mantener una coordinación entre las autoridades penitenciarias y las demás instituciones públicas y privadas a fin de asegurar que los servicios que se prestan en la comunidad sean los mismos que se presten en los centros penales. Esta colaboración debe incluir el compartir información de manera regular, la cooperación del personal médico y un sistema para asegurar que las personas continúen recibiendo el tratamiento una vez que han sido puestas en libertad, de la misma forma que se debe dar continuidad en medio cerrado a los tratamientos iniciados en medio abierto.
7. Continuar promoviendo la búsqueda de mecanismos de detección eficaz del riesgo de suicidio o de autolesiones, desarrollando un programa de información y capacitación adecuado para concienciar a todos los operadores del sistema de justicia de que el encierro, en sí mismo, y el aislamiento en particular, constituyen un factor de riesgo tanto al ingreso como en diferentes momentos en la vida en los centros penales de privación de libertad.
8. Fomentar un convenio con el Ministerio de Salud a fin de asegurar la atención de las personas penalmente privadas de libertad por parte de los programas nacionales de prevención y tratamiento de VIH/SIDA, tuberculosis, alcoholismo y dependencia química, así como de incrementar la asistencia médica a la población penitenciaria por medio de su atención en los hospitales de la red pública de salud.
9. Promover la realización consentida del test de VIH/SIDA y el uso de preservativos, asegurando su distribución entre hombres y mujeres penalmente privadas de libertad.
10. Implementar programas de rastreo de la tuberculosis y de otras enfermedades infectocontagiosas.
11. Promover, por parte de la administración penitenciaria, protocolos con instituciones educativas, colegios y asociaciones profesionales de la salud, tendientes a sensibilizarlos y comprometerlos en una atención sistemática a las personas privadas de libertad, mediante el desarrollo de pasantías y otras actividades.
12. Favorecer la implementación en los centros penales de privación de libertad de programas y acciones de información y sensibilización para la adopción de prácticas de vida saludable y de compromisos que disminuyan el riesgo de enfermedades.

13. Promover que las personas declaradas inimputables y las que padecen una enfermedad mental grave sean tratadas en centros adecuados, y no sean recluidas en centros penales de privación de libertad.

### **III.- EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

1. Implementar políticas educativas y culturales que contribuyan al incremento de la responsabilidad de las personas penalmente privada de libertad así como a generar mayor confianza en sus capacidades, de modo que los aliente a vivir en conformidad con la ley una vez recuperen su libertad.
2. En coordinación y mediante convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que representen a las minorías étnicas presentes en los centros penales, propiciar la participación en actividades que contribuyan a mantener sus vínculos culturales y de pertenencia, siempre que fuera interés de estas personas, y sin que ello implique una segregación.
3. Generar a las personas penalmente privadas de libertad la oportunidad de acceder al estudio y al trabajo, sin que la negativa a trabajar, cuando ello sea en favor de mayor tiempo dedicado para la formación personal y el estudio implique la posibilidad de una sanción o desaliento.
4. Homologar la enseñanza formal en las cárceles con la que se imparta en el sistema educativo en medio libre.
5. Asegurar que los programas impartidos en los centros penales de privación de libertad por el sistema público de educación tengan en cuenta la realidad penitenciaria, contando con una oferta educativa a lo largo de los 12 meses del año, con trayectos formativos cortos, sin por ello modificarse el plan de estudios general, de modo que se permita su posterior continuidad en el medio libre.
6. Impulsar que la oferta educativa sea asumida por los Ministerios de Educación, siendo recomendable que los profesores que impartan clases en los centros penales pertenezcan a la red pública, cuenten con una formación especializada para trabajar en este medio y reciban por ello beneficios especiales.
7. Promover, por parte de la administración penitenciaria, actividades con las organizaciones y personas del medio libre para sensibilizarlas y comprometerlas

con la atención a las personas penalmente privadas de libertad, mediante acuerdos que viabilicen ampliar la oferta educativa, cultural y deportiva.

8. Estimular la implementación de programas y acciones orientados a la educación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y la participación activa y responsable para la vida en comunidad.
9. Impulsar la discusión sobre la pertinencia de una especial ponderación del estudio en la flexibilización de la ejecución de la pena o en la libertad anticipada y, en su caso, articular las reformas legales y/o el desarrollo de programas que lo contemplen.
10. La instrucción de las personas analfabetas y la de los adultos jóvenes será motivo de atención prioritaria por parte del Estado.

#### **IV.- ACCESO A LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES PENALMENTE PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

Adoptar como principio inspirador las recomendaciones emanadas del grupo de trabajo *“Mujer Madre en Prisión”* en el marco del Encuentro Mujer y Justicia en Iberoamérica organizado por la COMJIB y celebrado en Madrid los días 8 y 9 de junio de 2009 y, con base en ellas, establecer los siguientes compromisos:

1. Impulsar iniciativas políticas y legales orientadas a implementar medidas alternativas a la prisión para las madres con hijas e hijos, considerando su especial situación social y familiar.
2. Promover que cada Ministerio o departamento ministerial, en coordinación con la administración penitenciaria, implemente un programa que permita desarrollar las correspondientes políticas en cada una de sus áreas específicas. En este punto debe tenerse especialmente en cuenta que las personas penalmente privadas de libertad son usuarios del sistema de prisiones y por ello corresponde que se cumplan con los distintos derechos en igualdad con el medio libre.
3. Considerar como fundamental, a la hora de desarrollar políticas de intervención, el espacio arquitectónico de los establecimientos que alojan internas con sus hijas e hijos. En vista de ello deberían desarrollarse centros habitacionales que imiten, de la mejor forma posible, los espacios en libertad.

4. Fomentar dentro de los establecimientos penitenciarios todas las actividades que sirvan para desarrollar las potencialidades de las mujeres penalmente privadas de libertad, evitando la reproducción de estereotipos sexistas.
5. Brindar a la mujer embarazada características de alojamiento y trato similares a las de las madres con hijos en prisión.
6. Proporcionar a todo el personal penitenciario que trabaje en centros penales de privación de libertad para mujeres una formación especializada que incluya en su temática la atención a mujeres víctimas de violencia y abuso sexual, conductas no discriminatorias y/o que representen acoso sexual, sensibilización de género, salud de la mujer y cuidado de niños y niñas.
7. Coordinar con las autoridades de salud el diseño e implementación de protocolos para la atención especializada que requieran la mujer y sus hijos e hijas en los centros penales de privación de libertad.
8. Establecer dietas alimenticias especiales supervisadas por nutricionistas para las mujeres embarazadas y lactantes, así como para sus hijos e hijas en los centros penales de privación de libertad.
9. Acondicionar espacios físicos para las visitas de reunión íntima, asegurando el acceso a este derecho en las mismas condiciones que los hombres.
11. Promover, por parte de la administración penitenciaria, actividades con las organizaciones y personas del medio libre para sensibilizarlas y comprometerlas con la atención a las mujeres penalmente privadas de libertad mediante acuerdos que viabilicen el desarrollo de actividades y programas.
12. Acondicionar espacios físicos adecuados para las mujeres adultas mayores y velar para que tengan una atención y programas especiales según su edad.

*En México, D.F., a \_\_\_\_ de octubre de 2010*